



Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: EDEL BRITO CHOLES

Radicación: 44001310300220170001100

En atención a la solicitud de impulso procesal elevada de quien manifiesta ser apoderado de la parte demandada señor EDEL BRITO CHOLES, ha de indicarse que el mismo no cuenta con poder dentro del presente asunto, por lo cual no se encuentra facultado para actuar, ni hacer solicitudes a nombre de la parte en cita.

No obstante lo anterior, ha de indicarse que la parte ejecutante Bancolombia a la fecha no ha solicitado la terminación del proceso por pago total, como quiera que en el memorial allegado el 19 de mayo de la presente anualidad no realizó ninguna solicitud a esta dependencia en ese sentido, sino que se limitó a informar sobre el pago de la obligación, como se puede apreciar:

1. Tal como fue referido en el hecho No. 8 de la demanda, que parte de la obligación contenida en los Pagares No. 5260087200 – 5260089012 – 5260088754 – 5260088581 - 5260087899, se encuentra garantizada por el Fondo Nacional de Garantías, y que una vez dicho Fondo cubra a BANCOLOMBIA S.A. la parte correspondiente de las garantías, se solicitará reconocer en el proceso a dicho Fondo.
2. La parte demandada le ha cancelado a BANCOLOMBIA S.A. el total del 50% de las obligaciones que se incorporan en los Pagares No. 5260087200 – 5260089012 – 5260088754 – 5260088581 - 5260087899, y que corresponde a Banco por no ser objeto de subrogación al Fondo Nacional de Garantías.

Por lo que esta agencia no tiene ninguna solicitud de pago total pendiente por atender dentro del presente proceso, en atención a lo antedicho, se solicita al memorialista que previo a presentar solicitudes de impulso procesal o de cualquier otro tipo, proceda a aportar el poder correspondiente que lo legitime para actuar en nombre de la parte, a revisar el expediente y verificar el trámite que se da a las solicitudes y con ello evitar congestionar el despacho con requerimientos que no se acompañan con la realidad procesal.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db77ed3a5712f483464e03afd03d8053b3b8c00d0def26fb4134d6fe4b109ede**

Documento generado en 29/06/2023 03:22:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**